RAWSON, 08 de junio de 2018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados**: "G. P., A. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 719-Año 2012)**.----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 470/493 el perito contador único designado en autos, señor Federico Matías Gatica, practica la liquidación de los honorarios que le fueran regulados en la Sentencia Definitiva N° 81/SCA/17, calcula los intereses hasta el 29 de diciembre de 2017, liquida el IVA y acompaña constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.----------

------ Que a fs. 502/503 el apoderado de la Provincia del Chubut cuantifica los honorarios profesionales que le fueran regulados a los letrados de su parte, en aquella Sentencia Definitiva. Acompaña planilla en la que computa los intereses hasta el 15/03/2018 y calcula el porcentaje de costas que debe abonar la parte actora (25%).----------

------ Que a fs. 494 y 504 se ordenaron correr los respectivos traslados, cumplidos a fs. 496 y 498, 505/506, sin que fueran contestados.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 81/SCA/17, de fecha 11 de mayo de 2017 (fs. 431/448), se hizo lugar parcialmente a la demanda impetrada, contra la Provincia del Chubut. Y se condenó a esta última a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses conforme la tasa para operaciones de descuentos de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago.----------

------ También se impusieron las costas en un 25 % a los actores y en un 75% a la Provincia del Chubut. Además, se regularon los honorarios de los representantes de la demandada. Por su actuación en una etapa del proceso, al ex Fiscal de Estado Dr. Blas Meza Evans, en dieciséis (16) jus y a sus apoderados, Dres. David Enrique Figueroa y Gisela Jones, en conjunto, en el treinta por ciento (30%) de lo regulado a su patrocinante. Asimismo, a la Dra. Gisela Jones, por la segunda etapa, en dieciséis (16) jus. En cuanto a los emolumentos del perito contador, se regularon en veinte (20) jus.----------

------ 2. Que examinadas las liquidaciones presentadas surge que para calcular los honorarios han tomado, los presentantes, el valor de la medida arancelaria (jus) a la fecha de aquel pronunciamiento, 11 de mayo de 2017 ($ 1015, 52).--

------ 3. Así es que, sobre esta base, el perito contador, liquida sus honorarios en la suma de veinte mil trescientos diez pesos con cuarenta centavos ($ 20

310, 40). ----------
----- Sobre este monto calcula los intereses, y si bien utiliza la tasa apropiada, yerra al computarlos desde el día 11 de mayo de 2017. Toda vez que, conforme el artículo 34° de la Ley XIII N° 18, *"…Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Vencido este plazo, la mora operará automáticamente contra todas las partes litigantes o terceros citados en garantía, atento su carácter de deudores solidarios con la condenada en costas respecto del pago…".* En autos, la sentencia definitiva fue notificada a la actora el 11 de mayo de 2017 y a la demandada el 16 de mayo de 2017 (según constancias de fs. 449/450); de allí que procede calcular los honorarios desde el día 27 de mayo de 2017. ----------

------ Por lo que debe desestimarse la liquidación presentada a fs. 470/493.-----

------ 4. Corresponde verificar la liquidación de honorarios del letrado representante de la Provincia del Chubut.----------

------ 4.a. Es correcta la determinación de los estipendios correspondientes a la primera etapa del proceso: al Dr. Blas Meza Evans en la suma de dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos con doce centavos ($ 16 245, 12); sobre este último, para los Dres. David Enrique Figueroa y Gisela Jones, en forma conjunta, en la suma de cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos con cincuenta y tres centavos ($ 4873, 53). Asimismo, para la Dra. Jones, por la segunda etapa, cuando computa la suma de dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos con doce centavos ($ 16 245, 12). Suma todos los emolumentos, y arriba a un total de treinta y siete mil trescientos sesenta y tres pesos con setenta y siete centavos ($ 37 363, 77).----------

------ El presentante toma este último monto y acertadamente calcula el 25% impuesto a los actores como condena en costas, que resulta en la suma de nueve mil trescientos cuarenta pesos con noventa y cuatro centavos ($ 9 340, 94).----------

------ Sobre esta última computa y suma los intereses, desde el 21 de mayo de 2017 y hasta 15/03/2018, en la suma de dos mil quinientos veintidós pesos con noventa y nueve centavos ($ 2522, 99), y obtiene un total de once mil ochocientos sesenta y tres pesos con noventa y tres centavos ($ 11 863, 93), como monto a cargo de los actores. ----------

------ 4.b. Cabe aclarar que si bien la parte demandada calculó los intereses tomando como base el 25% antes mencionado, a igual resultado se arriba si aquellos se calculan sobre el total de los honorarios de los representantes de la Provincia, desde el 21 de mayo de 2017 y hasta 15/03/2018 (capital $ 37 363, 77 más intereses $ 10 091, 95= $ 47 455, 72).----------

------ Así, el 25 % de este último monto, que corresponde que sea abonado por los actores, es la suma de once mil ochocientos sesenta y tres pesos con noventa y tres centavos ($ 11 863, 93).----------

------ En consecuencia, corresponde aprobar la liquidación acompañada por la demandada a fs. 502/503.----------
----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;----------
---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) DESESTIMAR** la liquidación propuesta por el Perito Contador a fs. 470/493. En oportunidad de su reformulación, deberá atenderse a lo expuesto en los considerandos respectivos.----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses de fs. 502/503, correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 81/SCA/17, en favor de los Dres. Blas Meza Evans (ex Fiscal de Estado), David Enrique Figueroa y Gisela Jones, por un total de cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($ 47 455, 72). Todo, según los parámetros establecidos en ese decisorio.----------

------ **3°) FIJAR** respecto del monto estipulado en el artículo 2° de la presente, el 25% que corresponde abonar a los actores condenados en costas, en la suma de once mil ochocientos sesenta y tres pesos con noventa y tres centavos ($ 11 863, 93).----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO: MIGUEL ANGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. MARIO LUIS VIVAS.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 11 DE JUNIO DE 2018. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 57/SCA. CONSTE. FDO: DIANA NOEMI SALTO. SECRETARIA.